

17 SEP 2009

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER
DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA**

RESOLUCION No. 000668 DE 2009

()
Por la cual se adjudica un terreno baldío

**EL(LA) DIRECTOR(A) TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA DEL INSTITUTO
COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER**

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las previstas en el artículo 65 y siguientes de la Ley 160 de 1994 y Decreto No. 2664 de 1994, Decreto 982 de 1996, el Decreto 4902 de 21 de diciembre de 2007 y la Resolución de Gerencia General 551 del 12 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que los señores ANDRES CAMILO BUSTOS ROJAS, LUZ ELENA ZAPATA MASSO, identificados con cédulas de ciudadanía números 11523386, 42694147 respectivamente, el día 08 de Julio de 2009 presentó(aron) solicitud de adjudicación del predio denominado BRISAS DEL MAGDALENA, ubicado en el Centro Poblado Talavera, Municipio Puerto Salgar, Departamento Cundinamarca.

Revisada la solicitud y verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos, la Dirección Territorial de CUNDINAMARCA, profirió el auto de aceptación No.20090600579 de fecha 13 de Julio de 2009 y conformó el expediente No.B25057200042009.

El día 11 de Agosto de 2009, se llevó a cabo la diligencia de inspección ocular de la cual se levantó el Acta correspondiente, visible a folio(s) 32-36 del expediente arriba citado, en la cual consta que la explotación económica del predio solicitado en adjudicación esta representada en Otra(32.8898) treinta y dos hectáreas y ocho mil ochocientos noventa y ocho metros cuadrados equivalente a 113.05%. En el mismo documento se lee el siguiente concepto del servidor público que realizó la diligencia de inspección ocular: Se recomienda adjudicar el predio objeto de la adjudicación, ya que esta siendo debidamente explotado.

Según la citada acta, el solicitante tiene un tiempo de ocupación y explotación del predio de diez (10) años. (folio 1 anverso).

Una vez adelantadas las actuaciones contempladas en el procedimiento de Adjudicación de Baldíos, la Dirección Territorial de CUNDINAMARCA visto el expediente No. B25057200042009, la revisión jurídica previa a la decisión de fondo (folio 40-44), considera procedente adjudicar el predio baldío denominado BRISAS DEL MAGDALENA al (los) señore(s) ANDRES CAMILO BUSTOS ROJAS, LUZ ELENA ZAPATA MASSO.

Dicha consideración se basa en: El predio denominado BRISAS DEL MAGDALENA, cumple con todos los requisitos de ley para ser adjudicado toda vez que el solicitante le esta dando un uso adecuado a los suelos, ademas conforme a la Certificacion expedida por

E-000668

17 SEP 2009

Resolución No.

de

Hoja No. 2

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un terreno baldío".

el Registrador de Instrumentos Públicos de Guaduas respecto del predio denominado BRISAS DEL MAGDALENA, ubicado en la Jurisdicción de Puerto Salgar, Departamento de Cundinamarca, inscrito en el Catastro vigente con el No. 00-01-0005-0018-001, CERTIFICA que revisado el índice de propietarios desde el día 3 de Noviembre de 1976 hasta la fecha, NO FIGURA PROPIETARIO INSCRITO sobre el predio rural denominado BRISAS DEL MAGDALENA.

Se precisa que, a pesar de que el área del predio a adjudicar es inferior a la UAF para la Zona Relativamente Homogénea en la que éste se encuentra, la presente adjudicación se hace con base en la excepción prevista en el numeral uno y dos (1 y 2) del artículo Primero del Acuerdo 014 de 1995 expedido por la Junta Directiva del INCORA, en razón a que, con base en el Acta de Inspección Ocular, el predio Brisas del Magdalena, el cual esta siendo explotado para cultivos de pastos para el mantenimiento de 38 vacunos y tres equinos, al igual se verifica la presencia de una casa de habitación en techo de eternit, paredes en bloque y pisos en cemento, cercas perimetrales en un 100), como obra anexa un corral para manejo de ganado con embarcadero en madera, un tanque para depósito de agua y canales para el desagüe del río Magdalena en época de invierno.

En mérito de lo expuesto, esta Dirección Territorial,

RESUELVE:

Artículo 1°.- Adjudicar a los señores ANDRES CAMILO BUSTOS ROJAS, LUZ ELENA ZAPATA MASSO, identificados con cédulas de ciudadanía números 11523386, 42694147 respectivamente, quien(es) el día 08 de Julio de 2009 presentó(aron) solicitud de adjudicación del predio denominado BRISAS DEL MAGDALENA ubicado en el Centro Poblado Talavera, Municipio Puerto Salgar, Departamento Cundinamarca, con una extensión de (29.0942) veintinueve hectáreas y novecientos cuarenta y dos metros cuadrados, según el plano No.25-0572-00001 que hace parte de la presente resolución, este predio esta ubicado dentro de los siguientes linderos técnicos: SE TOMA COMO PUNTO DE PARTIDA EL DETALLE NO. 20 SITUADO AL NORTE DEL PREDIO DONDE CONCURREN LAS COLINDANCIAS DEL RIO MAGDALENA Y EL PREDIO EN DELIMITACION. POR EL ORIENTE: CON LA HACIENDA SAN VICENTE, DL DETALLE NO. 46 (CON LA AUTOPISTA EN MEDIO QUE CONDUCE A MEDLLIN Y BOGOTA) EN UNA DISTANCIA DE 1222 METROS. POR EL SUR: CON LA HACIENDA PUERTO FIERRO, DEL DETALLE NO. 31 AL DETALLE NO. 45 (CON VIA INTERNA AL MEDIO) EN DISTANCIA DE 1385 METROS. POR EL OCCIDENTE: CON EL RIO MAGDALENA, DEL DETALLE NO. 31 AL DETALLE NO. 20 EN DISTANCIA DE 1272 METROS Y ENCIERRA.

Parágrafo.- La presente adjudicación se hace con base en la excepción prevista en el numeral uno y dos (1 y 2) del artículo Primero del Acuerdo 014 de 1995 expedido por la Junta Directiva del INCORA.

Artículo 2°.- La presente resolución constituye título traslativo de dominio y queda amparada por la presunción consagrada en el artículo 6° de la Ley 97 de 1946. Esta presunción no surtirá efectos contra terceros sino pasado un año, contado a partir de la fecha de inscripción de la resolución en la respectiva Oficina de Registro de

Resolución No.

de

Hoja No. 3

Continuación de la Resolución “Por la cual se adjudica un terreno baldío”.

Instrumentos Públicos.

Artículo 3°.- El terreno adjudicado mediante la presente resolución, no podrá fraccionarse, salvo las excepciones previstas en el artículo 45 de la Ley 160 de 1994. Los Registradores de Instrumentos Públicos se abstendrán de registrar actos o contratos de tradición de inmuebles cuyo dominio inicial provenga de adjudicaciones de baldíos nacionales, en los que no se protocolice la autorización del INCODER cuando con tales actos o contratos se fraccionen dichos inmuebles.

Artículo 4°.- Sin perjuicio de su libre enajenación, dentro de los cinco (5) años siguientes a la adjudicación de este predio, ésta podrá ser gravada con hipoteca solamente para garantizar las obligaciones derivadas de créditos agropecuarios otorgados por entidades financieras.

Artículo 5°.- El INCODER decretará la reversión del baldío adjudicado al dominio de la Nación, cuando se compruebe la violación de las normas sobre conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, o el incumplimiento de las obligaciones y condiciones bajo las cuales se produjo la adjudicación.

Artículo 6°.- La presente adjudicación queda sujeta a las disposiciones que regulan la titulación de terrenos baldíos, especialmente a las servidumbres pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje y demás necesarias para la operación de proyectos de interés público y las necesarias para la adecuada explotación de los fundos adyacentes.

Artículo 7°.- La adjudicación que se hace mediante esta providencia no incluye los bienes de uso público, fuentes de agua, bosques, fauna, etc. Ni las zonas de carreteras de primero, segundo y tercer orden de 60, 45 y 30 metros respectivamente. Para determinar la medición del metraje se tomaría la mitad a cada lado de la vía. En vías de doble calzada de cualquier categoría la zona de exclusión se extenderá mínimo veinte (20) metros a lado y lado de la vía que se medirán a partir del eje de cada calzada exterior de conformidad con la Ley 1228 de 2008 o las normas posteriores que lo modifiquen.

Artículo 8°.- El INCODER podrá revocar directamente, en cualquier tiempo, la resolución de adjudicación de tierras baldías proferidas con violación a lo establecido en las normas legales o reglamentarias vigentes sobre baldíos.

Artículo 9°.- En el evento de enajenarse el predio adjudicado mediante la presente Resolución, no podrá volver a solicitar nueva adjudicación sino transcurridos 15 años contados a partir de la fecha de expedición de esta Resolución.

Artículo 10°.- La declaratoria de caducidad de los contratos relacionados con baldíos y la reversión al dominio de la Nación se hará sin perjuicio de los derechos de terceros.

000668

17 SEP 2009

Resolución No.

de

Hoja No. 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un terreno baldío".

Artículo 11°. - La acción de nulidad contra las resoluciones de adjudicación de baldíos podrá intentarse por el INCODER, por los Procuradores Agrarios o cualquier persona ante el correspondiente Tribunal Administrativo, dentro de los dos (2) años siguientes a su ejecutoria.

Artículo 12°.- Notificar la presente Resolución en forma personal, al Agente del Ministerio Público Agrario correspondiente y a los peticionarios, en la forma prevista en el Artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 13°.- Contra esta resolución procede el recurso de reposición dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la notificación. Transcurrido este término, si no se presenta recurso de reposición o este es resuelto confirmando la decisión, esta resolución quedará en firme, en los términos del artículo 62 del C.C.A.

Dado en la ciudad de Bogotá, a los

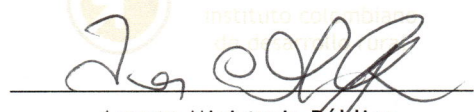
NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


LUIS ALEJANDRO TOVAR ARIAS
Director Territorial

Proyectó: ELDER ALFONSO SUAREZ MORA
Revisó: ELDER ALFONSO SUAREZ MORA
Aprobó: LUIS ALEJANDRO TOVAR ARIAS

CONSTANCIAS DE NOTIFICACION, REGISTRO Y PUBLICACIÓN

En la fecha 22 sep/09 notifiqué personalmente la presente providencia al
Señor Agente del Ministerio Público


Agente Ministerio Público

El Notificador:

Firma _____

Nombre Notificador

Cargo:

E 000668

17 SEP 2009

Resolución No.

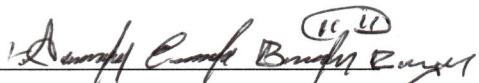
de

Hoja No. 5

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un terreno baldío".

En la fecha 25 SET. 2009 notifiqué personalmente la presente providencia a l(os) interesado(s)

El notificado:

Firma 
Nombre
c.c. 11523386

El notificado:

Firma Luz Elena Zapata
Nombre
c.c. 42 694 144

El Notificador:

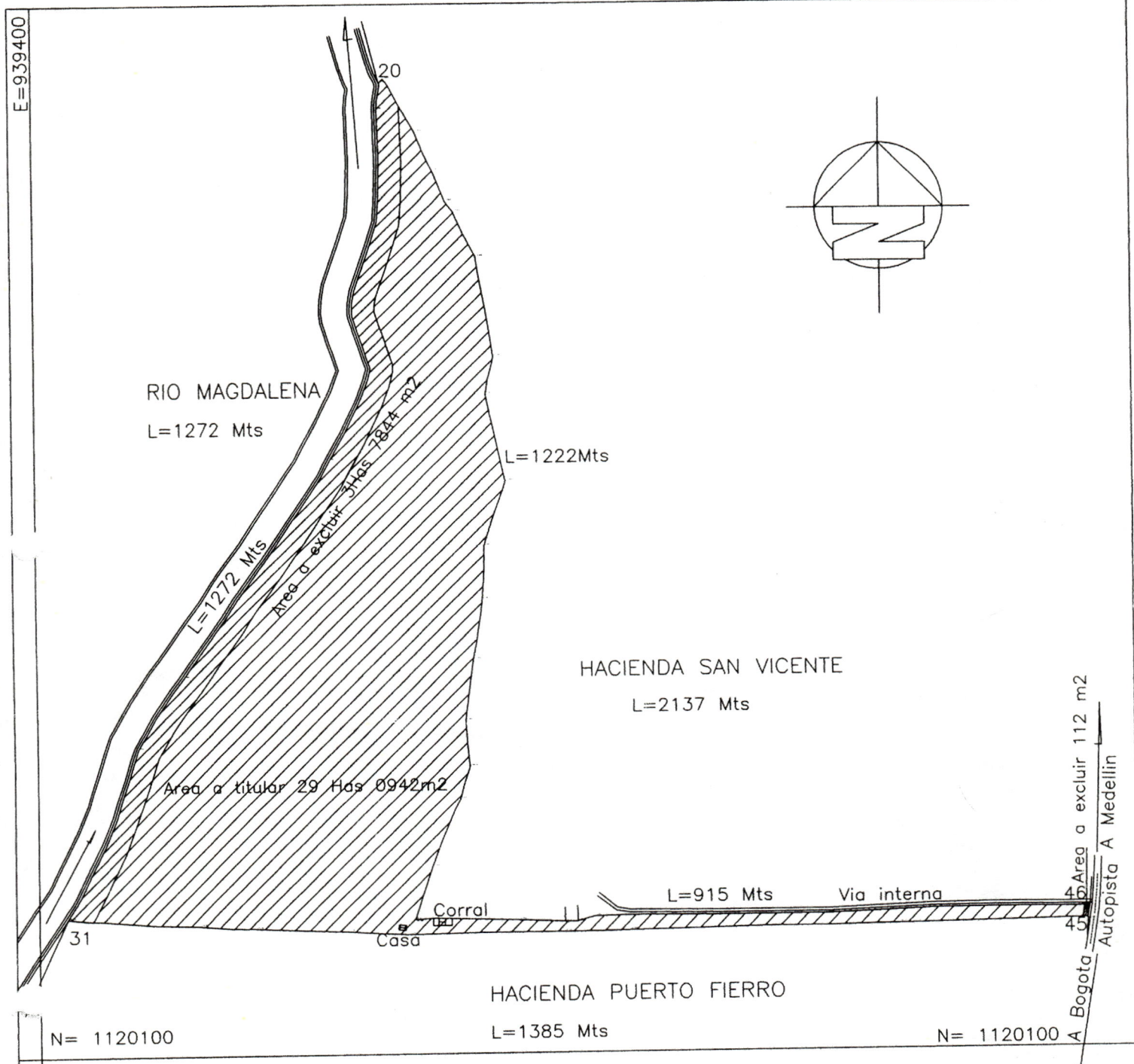
Firma 
Nombre Notificador
Cargo:

ESPACIO PARA ANOTACIÓN REGISTRO DE LA
RESOLUCIÓN EN CÍRCULO _____

No. Folio _____

Fecha

Inscripción _____



CUADRO DE COORDENADAS		
PUNTOS	N O R T E	E S T E
20	1121436.77	939859.62
31	1120290.49	939437.96
45	1120276.77	940822.24
46	1120292.24	940824.64

INCODER
ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
FECHA 25 SET 2009
FUNDACION

NOTA: PLANO APORTADO POR EL INTERESADO
Y ACEPTADO POR EL INCODER

Altura Promedio sobre el nivel del mr
160 Mts S N M

INCODER
INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL

LEVANTO:	ALBADAN PORTELA LPNo.01_1280CNPT	PREDIO:	BRISAS DEL MAGDALENA
CALCULO:	ALBADAN PORTELA	MUNICIPIO:	PUERTO SALGAR
DIBUJO:	ALPAR / 3116437810	DPTO DE:	CUNDINAMARCA
REVISO:		PROPIETARIO:	ANDRES CAMILO BUSTOS ROJAS
FECHA:	6 / NOVIEMBRE/ 08	AREA:	32 HAS 8898 M2
ESCALA:	1: 7500	ARCHIVO N°	25-0572-00001
O B R A N° 0572-00001			